

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
Nomenclatura :	AS-SM-23-2024-INEN-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	15:08:11

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

### 1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las bases del procedimiento, respecto a la forma de Presentación de Ofertas, literalmente señalan: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales)..."En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin..."

Adicionalmente, según lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 052-2008-PCM, "Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales", establece que "La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita.

En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica."

Conforme a lo anterior, aquella oferta que esté firmada digitalmente, cumpliendo con las exigencias de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, a través de un prestador de servicios de certificación digital, inscrito en el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital del INDECOPI, debe ser considerada como equivalente a si hubiese sido firmada de manera manuscrita.

Con la finalidad de que los postores tengan claridad respecto a las reglas del procedimiento de selección, sobre la forma de presentación de las ofertas, CONSULTAMOS a la entidad, ¿Se considerará debidamente firmada la oferta (y no será rechazada), si la misma incluye firma digital a través de un prestador de servicios de certificación digital, inscrito en el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital del INDECOPI ¿Es correcto? Asimismo, consultamos si se aceptará la firma digital de los documentos que deben ser firmados por el Q.F. Director Técnico de la empresa postora.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: CAP I      Literal: 1.6      Página: 5  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1.6 de la Sección General de las Bases Integradas indica que ¿Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.¿ Por lo tanto, la oferta será válida siempre y cuando cumpla con lo descrito anteriormente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
NINGUNO

**Entidad convocante :** INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

**Nomenclatura :** AS-SM-23-2024-INEN-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

---

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	15:08:11

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Las Bases del procedimiento, respecto al Sistema de Contratación, señalan: "El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

El sistema de precios unitarios se utiliza cuando no se conoce con exactitud la cantidad de bienes necesarios para satisfacer las necesidades del área usuaria; sin embargo, los postores entendemos que la Entidad ha realizado un cálculo diligente. Por ello, el postor oferta considerando la totalidad de los bienes, entendiéndose también que podría haber pequeñas variaciones que no afectan el panorama total; sin embargo, cuando la Entidad no ejecuta la totalidad del contrato, o lo hace por una cantidad considerablemente inferior a la contratada, trastoca por completo el equilibrio del contrato.

Cuando el contratista va a proveer un número alto de bienes, puede ofertar mejores precios, pues también obtiene mejores precios del fabricante y gran parte de los costos accesorios (fletes, seguros, etc) se reducen a nivel de precio individual.

Incluso podría ser considerado de mala fe, y contrario al Principio de Transparencia, incrementar temerariamente las cantidades que realmente serán adquiridas para así obtener mejores precios individuales. Tenemos claro que este no es el actuar de la Entidad, pero este riesgo ilustra la necesidad de que las cantidades y cronogramas de entregas sean realizados de manera diligente y minuciosa.

Entonces ¿Cuál es el margen de variación que deberían tener las cantidades finalmente contratadas? Estas son claramente reguladas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Adicionales y reducciones".

En base a ello, a pesar de que el sistema de contratación es de precios unitarios, la Entidad nunca podrá requerir menos del 75% de la cantidad establecida en sus Bases Administrativas. Lo contrario no sólo representaría vulnerar la normativa de contrataciones públicas, sino alterar el equilibrio del contrato y vulnerar el Principio de Equidad.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES, para que, de conformidad con los Principios de Transparencia, Equidad y Legalidad, se deje claramente establecido que, a pesar de que el sistema de contratación sea de precios unitarios, la Entidad adquirirá al menos el 75% de la cantidad contratada establecida en Bases, en el plazo contractual original.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.4      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, no se acoge lo solicitado, toda vez que no se puede predecir el porcentaje o cantidad exacta a necesitar puesto que en el requerimiento se ha establecido el sistema de contratación de ¿Precios Unitarios¿, debido a la naturaleza propia del consumo de los dispositivos

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

---

Específico

CAP I

1.4

14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

médicos puesto que no son constantes, es por ello que en el Anexo N° 2 de las especificaciones técnicas, se ha precisado que las cantidades podrían variar de acuerdo a la necesidad del área usuaria todo esto en atención al literal b), del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	15:08:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

**1.9. PLAZO DE ENTREGA**

Las Bases Administrativas no han detallado la forma en la cual serán notificadas las órdenes de compra y demás actuaciones de la etapa contractual.

Sobre el particular, el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las actuaciones de la entidad podrían ser notificadas conforme a varias modalidades, siendo las más usadas: i) notificación personal; ii) notificación por medio de correo electrónico.

Por otro lado, el artículo 16° del mismo cuerpo legal establece que: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo".

Es decir, para que la notificación se considere válida, se debe de cumplir con las exigencias contenidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el caso de la notificación personal: "(...) se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año"; y en el caso de la notificación mediante correo electrónico: "La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. (...) En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula (...)"

Es importante señalar que, también conforme lo establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en función del Principio de Legalidad, la Entidad no puede dejar de aplicar lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS las Bases para que, de conformidad con los Principios de Legalidad y Transparencia, se establezca claramente que las notificaciones de la Entidad deberán ser realizadas de conformidad con el Capítulo III Eficacia de los actos administrativos (artículo 16° y siguientes) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; o, caso contrario, que la Entidad detalle la forma en la cual notificará las órdenes de compra, asegurándose de tener una confirmación sobre la recepción de las mismas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.9      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolució n se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que en el Anexo N° 1 de las Bases Integradas señala que, a través del correo electrónico descrito, autorizan diversas actuaciones en la cual se encuentra la notificación de la orden de compra. Asimismo, en el literal f) del numeral 2.3 de la Sección Especifica de las Bases Integradas se solicita como requisito para perfeccionar el contrato presentar domicilio y

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

---

Específico

CAP I

1.9

15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	15:08:11

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Las Bases del procedimiento de selección, dentro de los "Documentos de presentación obligatoria", exige el "Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM)"

Lamentablemente, las Bases no regulan en detalle las exigencias relativas a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). La finalidad del Certificado de BPM es acreditar que las plantas donde se producen los bienes han sido certificadas y se ha determinado que precisamente cumplen con elaborar los bienes con Buenas Prácticas de Manufactura.

Es así que la DIGEMID exige que, en caso de productos con sitio de fabricación (u origen) distinto al del fabricante legal, se debe presentar los CBPM de ambos fabricantes (sitio de fabricación + legal) con la finalidad de garantizar que los bienes hayan sido fabricados considerando las Buenas Prácticas de Manufactura.

Reiteramos, lo que se busca con el CBPM es asegurar que los bienes hayan sido producidos bajo los estándares de las BPM. En tal sentido, de poco le sirve a la entidad si la CBPM no abarca la planta donde se producen los bienes ofertados, pues ello representa que no se garantiza que tales bienes hayan sido producidos bajo las BPM.

Si por el contrario, la entidad no adopta las disposiciones necesarias para asegurar que los bienes ofertados hayan sido producidos bajo los estándares de las BPM (por ejemplo, al no exigir que la planta donde se fabricaron posea CBPM), entonces carece de sentido exigir en CBPM, y debería ser suprimido.

En otras palabras, la entidad no puede restringirse a exigencias formalistas, sino que debe asegurar el objetivo de la exigencia. En el caso concreto, si se busca que los bienes ofertados hayan sido elaborados con los estándares de las BPM, corresponde que la planta donde se han producido, cuenten precisamente con las CBPM.

De conformidad con el Principio de Transparencia, resulta fundamental que se deje claramente establecido que la certificación en BPM debe abarcar la planta en la cual fueron fabricados los bienes ofertados, de otra manera no tendría sentido exigir el Certificado de BPM.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES para que, de conformidad con el Principio de Transparencia, se establezca claramente que se debe presentar el CBPM de todos los fabricantes o sitios de fabricación que participaron en la producción del bien.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: i      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que el postor debe presentar el CBPM que comprenda las áreas para la fabricación del dispositivo médico ofertado, emitido por la ANM o por la Autoridad Sanitaria o entidad competente de los países de alta vigilancia Sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo, según legislación y normativa vigente. Para el caso de los dispositivos médicos fabricados en el extranjero, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2017-SA, se aceptará

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

---

Específico

2.2.1.1

i

18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el Certificado de calidad Norma ISO 13485, Certificado CE de la Comunidad Europea, Certificado FDA, otros documentos emitidos por la Autoridad competente del país de origen (de acuerdo al nivel de riesgo del dispositivo), como equivalente a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	15:08:11

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Las Bases del procedimiento de selección, dentro de los "Documentos Técnicos", exige el "Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM)"

Al respecto, señalamos que existen países en los que no se emiten Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura, razón por la cual DIGEMID acepta la presentación de documentos técnicos que cumplen la misma función, porque poseen el mismo valor y eficacia que los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura.

La normativa legal en materia sanitaria (124°, 125°, 126° y 127° del Decreto Supremo N° 016-2011-SA) ya determinó los documentos que pueden considerarse alternativos al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. Esta señala expresamente que el CERTIFICADO CE, el CERTIFICADO ISO 13485 y FDA SON DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN SON EQUIVALENTES A UN CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM). Esta disposición es aplicable tanto para los productos de Clase I, Clase II, Clase III y Clase IV, tal como se puede ver en la referida Norma.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES, para que de conformidad con el Principio de Transparencia, se establezca claramente se permitirá la presentación del Certificado CE, Certificado ISO 13485 O FDA, como equivalentes al Certificado BPM, no siendo necesaria la presentación de documentación adicional para acreditar este requisito de las Bases.

Por otro lado, existen 2 párrafos de las Bases que no corresponden al objeto de la convocatoria: Adquisición de Dispositivos Médicos:

..el postor deberá presentar documentos equivalentes de solicitud de Certificación de BPM y estar comprendidos en el listado de laboratorios extranjeros pendientes de certificación en BPM emitido por la ANM. Para el caso de los certificados emitidos en el extranjero que no consignan fecha de vigencia, estos deben tener una antigüedad no mayor a dos (02) años contados a partir de la fecha de emisión.

Cuando el producto que se oferta proviene de un país que NO es de alta vigilancia, el postor deberá presentar un documento que acredite el trámite de certificación BPM y que a la fecha de la presentación de su oferta no cuenta con opinión desfavorable de la ANM, acompañado de una solicitud de pre calificación para la certificación de BPM; además el laboratorio fabricante debe estar incluido en el listado de Laboratorios Fabricantes Extranjeros pendientes de Certificación en BPM por parte de la ANM (DIGEMID). Se debe presentar el Certificado de BPM

Por lo que SOLICITAMOS SE SUPRIMAN ESTOS DOS PARRAFOS DE LAS BASES al corresponder a requerimientos que le aplican únicamente a la comercialización de Productos Farmacéuticos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: j      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se acoge lo solicitado, con la finalidad de no causar

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

---

Específico

2.2.1.1

i

18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

confusiones en la presentación de ofertas. Por lo tanto, los párrafos señalados se suprimen del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, quedando de la siguiente manera:

Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente o documento equivalente, que comprenda las áreas para la fabricación del dispositivo médico ofertado, emitido por la ANM o por la Autoridad Sanitaria o entidad competente de los países de alta vigilancia Sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo, según legislación y normativa vigente. Para el caso de los dispositivos médicos fabricados en el extranjero, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2017-SA, se aceptará el Certificado de calidad Norma ISO 13485, Certificado CE de la Comunidad Europea, Certificado FDA, otros documentos emitidos por la Autoridad competente del país de origen (de acuerdo al nivel de riesgo del dispositivo), como equivalente a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20471476898	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC	Hora de envío :	15:08:11

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Las Bases del procedimiento de selección, precisan:

**6.2. Especificaciones de la vigencia del dispositivo medico**

La vigencia mínima de los Dispositivos Médicos deberá ser no menor de veinticuatro (24) meses al momento de la entrega del almacén de la entidad contratante.

De ser distinto, deberá adjuntar indispensablemente la Declaración Jurada de compromiso de canje del Dispositivo Médico, hasta con una vigencia mínima de dieciocho (18) meses.

Entendemos que, en el caso el proveedor interne los productos con una vigencia mínima inferior a los (24) meses al momento de la entrega, éste deberá acompañar dicha entrega con una Declaración Jurada de Compromiso de Canje por Vencimiento del Dispositivo Médico, en el caso la entidad no la utilice hasta su fecha de expiración.

En aras de propiciar la mayor participación de postores solicitamos que se acepte internar los bienes con hasta doce (12) meses de vigencia al momento de la entrega en el almacén de la entidad acompañado de la Carta de Compromiso de Canje por Vencimiento del Producto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 6.2      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, no se acoge lo solicitado toda vez que la vigencia de los bienes está basada estrictamente a las necesidades de las áreas usuarias de acuerdo a la finalidad de uso, teniendo en consideración los Principios Básicos de Calidad y Seguridad, establecido en el Artículo 3° de la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Sanitarios, Decreto Supremo N° 016-2011-SA y sus modificatorias. Asimismo, precisar que en las especificaciones técnicas señala que de ser distinto la vigencia, el proveedor deberá adjuntar indispensablemente la declaración jurada de compromiso de canje del dispositivo médico, hasta con una vigencia mínima de dieciocho (18) meses. Por otro lado, manifestar que durante la indagación de mercado se ha evidenciado pluralidad de proveedores que cumplen con la vigencia mínima requerida en el numeral 6.2 de las especificaciones técnicas de las bases integradas del presente procedimiento de selección. En tal sentido, la vigencia mínima exigida se mantiene.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:47:04

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En la página 1 de las Bases Administrativas figuran la siguiente nomenclatura:  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2024-INEN (PRIMERA CONVOCATORIA)

En el encabezado y en los Anexos de las bases Administrativas figura la siguiente nomenclatura:  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2024-INEN

Sin embargo, en la plataforma SEACE figura la nomenclatura de la siguiente manera:  
AS-SM-23-2024-INEN-1

Por lo anterior y considerando que la nomenclatura del procedimiento se deberá utilizar para la solicitud de carta fianza, el llenado de los formatos, anexos y otras etapas del procedimiento, solicitamos al Comité de Selección ACLARAR cuál es la nomenclatura correcta con el fin de evitar que se genere confusión y/o error de parte de los postores en las diferentes etapas del procedimiento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que los postores deberán ceñirse a la nomenclatura indicada en los anexos de las bases integradas. Asimismo, la carta fianza deberá estar acorde con la Directiva Administrativa N° 001-2020/INEN/OGA-OCF, señalada en el Numeral 1.11: Base Legal, de las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:47:04

**Consulta: Nro. 8**  
**Consulta/Observación:**

En la página 21 de las bases administrativas con respecto al perfeccionamiento del contrato se indica:

## 2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la plataforma de MESA DE PARTES DIGITAL a través del enlace <https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>, a cargo de la Unidad de Trámite Documentario del Instituto de Enfermedades Neoplásicas, de lunes a viernes en el horario de 08:15 a 16:16 horas (¿)

Al respecto, para evitar confusiones al momento de la entrega de documentos para el perfeccionamiento del contrato, solicitamos al Comité de selección nos pueda indicar lo siguiente:

-A qué persona y/o área va dirigida la carta con los requisitos para el perfeccionamiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** II 2.4      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que la carta remitida por el postor ganador de la buena pro respecto a los documentos para la suscripción del contrato, deberá ser dirigida con atención a la Oficina de Logística.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:47:04

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En la página 21 de las Bases Administrativas se indican lo siguiente:

#### 2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la plataforma de Mesa de Partes Digital a través del enlace <http://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>, a cargo de la Unidad de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de Lunes a Viernes en el horario de 08:15 a 16:15 horas y luego de esa hora la mesa de partes virtual puede recepcionar la documentación que se tramitará al día siguiente en horario de oficina.

Para evitar confusiones que impidan la entrega de los documentos solicitados para el perfeccionamiento de Contrato solicitamos al Comité de selección nos pueda indicar lo siguiente:

- ¿El foliado al que hace referencia en el enlace es de menor a mayor o viceversa?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** II 2.4      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

#### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que el foliado de los documentos para la suscripción de contrato quedará a criterio del postor ganador de la buena pro.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:47:04

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En la página 23 de las bases administrativas solicitan:

6.1 Logotipo:

El envase mediato e inmediato del dispositivo médico a adquirirse, además de la información técnica exigida en la normatividad vigente, deberá llevar el logotipo solicitado por la Entidad, con letras visibles y tinta indeleble preferentemente de color negro según se detalla a continuación:

ENVASE INMEDIATO:  
ESTADO PERUANO

ENVASE MEDIATO:  
ESTADO PERUANO  
PROCEDIMIENTO N° XXXXX-INEN-2024

- No se aceptarán stickers impresos, ni sello de tampón, ni a manuscrito con el logotipo solicitado, debiendo estar impresos con inyector.

- El grabado de logotipo será exigido durante la verificación de stock y toma de muestra para los controles de calidad.

Por ello solicitamos al Comité de Selección precisar si el logotipo (inyecto) que deberá llevar los productos para la entrega, será de la siguiente manera:

ENVASE INMEDIATO:  
ESTADO PERUANO

ENVASE MEDIATO:  
ESTADO PERUANO  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2024-INEN

Lo anterior con el propósito de que no existan inconvenientes que puedan acarrear el rechazo de la mercadería al momento del ingreso en los almacenes, ocasionando al proveedor una multa injustificada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** III      **Página:** 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que su apreciación es correcta respecto al grabado del logotipo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

**Entidad convocante :** INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

**Nomenclatura :** AS-SM-23-2024-INEN-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

---

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:47:04

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En la página 21 de las bases administrativas con respecto al perfeccionamiento del contrato se indica:

**FORMA DE PAGO**

(i)

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes del INEN, sito en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo.

Para evitar confusiones que impidan la entrega de los documentos solicitados para efectos del pago solicitamos al Comité de selección nos pueda indicar lo siguiente:

- ¿Cuál es el horario y días de atención en Mesa de Partes del INEN?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** II 2.5      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que la entidad además de contar con mesa de partes física cuyo horario de atención es de 8:15 hasta las 16:15 horas, ubicado en la Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, también cuenta con mesa de partes digital a través del enlace <https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>, a cargo de la Unidad de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de Lunes a Viernes en el horario de 08:15 a 16:15 horas. Los documentos presentados fuera de los horarios señalados se considerarán presentados a las 8:15 horas del día siguiente hábil.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:47:04

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En las páginas 15 y 26 de las Bases Administrativas, en el cronograma de entrega estimado y Anexo N°2 DEMANDA MENSUAL ESTIMADA, figura una nota que indica lo siguiente:

(¿)

NOTA: Las cantidades señaladas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la necesidad del área usuaria (sistema de contratación de precios unitarios)

(¿)

Como todo proveedor del Estado, debemos tener clara la programación de la necesidad del área usuaria para poder proveer el abastecimiento oportuno.

Por ello, solicito confirmar en las Bases Integradas, el porcentaje que podría variar la necesidad mensual del área usuaria, a fin de contar con el stock a tiempo y no incurrir en multas injustificadas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** III 3.1      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado, toda vez que no se puede predecir el porcentaje o cantidad exacta a necesitar puesto que en el requerimiento se ha establecido el sistema de contratación de ¿Precios Unitarios¿, debido a la naturaleza propia del consumo de los dispositivos médicos puesto que no son constantes, es por ello que en el Anexo N° 2 de las especificaciones técnicas, se ha precisado que las cantidades podrían variar de acuerdo a la necesidad del área usuaria todo esto en atención al literal b), del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-23-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL 12.5 CM X 12.5 CM (5 IN X 5 IN) Y APÓSITO DE ALGINATO DE CALCIO 10 CM X 10 CM PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

Ruc/código :	20503662869	Fecha de envío :	24/07/2024
Nombre o Razón social :	TAGUMEDICA S.A.	Hora de envío :	16:47:04

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En las páginas 18 y 22 de las Bases Administrativas, documentos de presentación obligatoria:

Copia simple de Folletería, instructivos, catálogos o similares emitido por el fabricante que permita demostrar que los bienes cumplen con el ¿Material¿ y las ¿Características Principales¿ contenidas en las especificaciones técnicas.

Entiéndase por folletería y catálogo a la información relacionada con el dispositivo médico que contiene literatura y gráfico, para la verificación de las características técnicas.

Solicitamos al Comité de Selección se considere como similar al INFORME TÉCNICO, FICHA TÉCNICA Y/O DECLARACIÓN JURADA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS emitida por el postor para acreditar todas las características principales contenidas en las especificaciones técnicas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** II E      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que en las bases integradas se solicita como documento alternativo ¿Carta, Ficha u Hoja Técnica¿ emitida por el fabricante, que permita demostrar que los bienes cumplen con el ¿Material¿ y las ¿Características Principales¿ que no haya podido ser acreditada mediante la copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o similares, por lo que no es aceptada su consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA